



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00518 00
Demandante: BERNARDINO SANCHEZ MEZA – CC: 3.810.692
Demandada: INES MARIA LINDARTE MERIÑO
Clase de proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o no, de la demanda declarativa de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, adelantada por el señor **BERNARDINO SANCHEZ MEZA** contra **INES MARIA LINDARTE MERIÑO**.

Luego de estudiado el escrito de demanda, se evidenció que el mismo cumple con los requisitos formales y especiales que demandan este tipo de proceso para su admisión. Formalidades que se encuentran prescritas en los siguientes artículos: 82 y 401 del C. G. del P, además de los propios de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, procederá este despacho a ordenar la inscripción de la demanda, en la forma indicada en el artículo 592 del C. G. del P, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. *En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.*

Así mismo se le reconocerá personería jurídica, al doctor **NELSON GUTIERREZ RAMIREZ**, para que represente los intereses del señor **BERNARDINO SANCHEZ MEZA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declarativa de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, adelantada por el señor **BERNARDINO SANCHEZ MEZA** contra **INES MARIA UNDATE MERIÑO**;

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **INES MARIA UNDATE MERIÑO**, según lo indicado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y **CORRASE** traslado por un término legal de 3 días, según el artículo 402 del C. G. del P;

TERCERO: ORDENESE la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria M 192-19882, y solicítese al registrador expida el certificado requerido;

CUARTO: DESELE el tramite previsto en el artículo 403 del C. G. del P;



QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NELSON GUTIERREZ RAMIREZ** para que represente los intereses del señor **BERNARDINO SANCHEZ MEZA**, en los términos y efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez